



Oficio Número CGJ-UH /11161/2025

Lic. Jorge Sandoval Rodríguez.
Contralor Titular del Órgano Interno de Control
O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara
Presente.-

Por este medio le envío un cordial saludo, así mismo, en atención y en cumplimiento al punto Sexto de la Recomendación 27/2025, dictado dentro de la Queja 2108/2023/IV, se le solicita amablemente su colaboración, para que, conforme a los principios y derechos señalados en la misma, nos auxilie con el punto como se indica:

Sexta. Gire instrucción a quien corresponda para que, como **medida de satisfacción**, el Órgano Interno de Control de esa dependencia, agote las etapas procesales que estén pendientes por desahogar y a la brevedad, concluya la investigación iniciada bajo el número de expediente INV-A196/2023, debiendo valorar las pruebas, actuaciones y evidencias que obran en la presente Recomendación, a fin de que se determine si la médica residente **N1-ELIMINADO 1**, adscrita al servicio de Neurocirugía, piso 8, del HCGFAA; así también al galeno adscrito al servicio de Neurocirugía, piso 8, del HCGFAA quien atendió **N3-ELIMINADO 1** durante su ingreso y estancia hospitalaria al piso 8, del HCGFAA, en el momento de su egreso o alta por "mejoría"; **N4-ELIMINADO 1** quien ocupaba el cargo de encargado de seguridad de área interna del nosocomio (y que era prestador de servicios privados), dentro del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, incurrieron en alguna responsabilidad administrativa y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, previo derecho de audiencia y defensa que se brinde a las personas involucradas.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de la servidora pública por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Solicitándole, de la manera más atenta su apoyo y colaboración a efecto de dar cumplimiento al punto recomendado, de acuerdo a sus atribuciones, solicitando evidencia de ello, adjunto copia simple de la Recomendación 27/2025.

Sin otro particular por el momento me despido y le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente

"La Salud del Pueblo es la Suprema Ley"
2025. Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Guadalajara, Jalisco a 09 de diciembre de 2025

05201
O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
RECIBIDO
SE RECIBE DOCUMENTACIÓN ANEXA A
RESERVA DE VERIFICAR SU CONTENIDO

16 DIC. 2025

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Contraloría General Interna
RECIBI: **1002**
ANEXOS: C.G.P. ARCHIVO DE PARTES
MHGC/MRMD/apc*
C- 35/2023

Maestro Mario Humberto González Castellanos.

Coordinador General Jurídico del
O. P. D. Hospital Civil de Guadalajara



COORDINACIÓN JURÍDICA



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."